



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 257-2023-GRU-GRI

Pucallpa, **27 SEP. 2023**

VISTO: La CARTA N° 047-2023-YRT-RL, CARTA DE RENUNCIA de fecha 15/09/2023, INFORME N° 179-2023-HSYV, INFORME N° 5317-2023-GRU-GRI- SGO, OFICIO N° 5701-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0201-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1255-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO COLONIA DEL CACO" integrada por las empresas OSMIO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C y, CONSTRUCTORA DEL HALCON S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA", con CUI N° 2178549, por la suma de Trece Millones Doscientos Trece Mil Ciento Siete y 62/100 Soles (S/ 13'213,107.62) incluido IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución contractual;

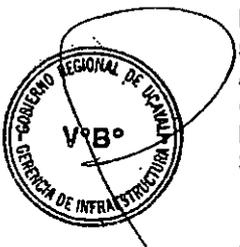
Que, con fecha 09 de mayo de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO SUPERVISOR CACO integrada por FERNANDO RAFAEL LEAN y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA", con CUI N° 2178549, por la suma de Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Noventa y Uno y 50/100 Soles (S/ 623,191.50) exonerado IGV, fijándose Doscientos Setenta (270) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 047-2023-YRT-RL, recibida con fecha 20 de septiembre de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR CACO" solicita a la Entidad el cambio de Especialista en Calidad debido que mediante CARTA DE RENUNCIA de fecha 15 de septiembre de 2023, el Ingeniero Civil Gustavo Miguel López Bardales renunció al referido cargo por motivos de salud, adjuntando para tal efecto el Certificado Médico N° 0018509, de fecha 14 de septiembre de 2023, proponiendo a la Ingeniero Civil AKEMY ELIANA FRANCIA ALVIZURI con Registro CIP N° 235933 como nueva Especialista en Calidad;

Que, mediante INFORME N° 179-2023-HSYV, de fecha 21 de septiembre de 2023, el Administrador de Proyecto II, previa evaluación y análisis de la documentación presentada por el contratista, concluye indicando que la profesional propuesta cumple con los requisitos como Especialista en Calidad, por lo que remendó declarar procedente el cambio del referido personal clave; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 5317-2023-GRU-GRI- SGO, de fecha 21 de septiembre de 2023 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 5701-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de septiembre de 2023;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.3 del Reglamento, precisa que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", indicando además en el numeral 190.4 que "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en el numeral 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; exigencia normativa que en el presente caso se ha cumplido;

Que, por otra parte, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población y, siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, ha señala que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave", criterio normativo que ha tenido la debida observancia, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional propuesto como reemplazante cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público N° 012-2022-GRU-GR-CS; por lo que corresponde autorizar la sustitución del Ingeniero Civil Gustavo Miguel López Bardales por la Ingeniero Civil AKEMY ELIANA FRANCIA ALVIZURI con Registro CIP N° 235933 como nueva Especialista en Calidad;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la sustitución del Ingeniero Civil Gustavo Miguel López Bardales por la Ingeniero Civil AKEMY ELIANA FRANCIA ALVIZURI con Registro CIP N° 235933 como nueva ESPECIALISTA EN CALIDAD en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA", con CUI N° 2178549, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura realice los actos de administración correspondientes para el cumplimiento del presente acto



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

administrativo, debiéndose incorporar al expediente de contratación la documentación que forma parte anexa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutive al **CONSORCIO SUPERVISOR CACO** integrada por **FERNANDO RAFAEL LEAN** y **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C.**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutive al "**CONSORCIO COLONIA DEL CACO**" integrada por las empresas **OSMIO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C** y, **CONSTRUCTORA DEL HALCON S.A.C**, en su domicilio señalado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[Firma]
M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV

